

Nº 32 / Diciembre 2016

## Suministro Inmediato de Información del IVA (SII)

El pasado 7 de diciembre se ha publicado en el BOE el **Real Decreto 596/2016**, de 2 de diciembre, para la **modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA**.

Mediante este Real Decreto, se establece la **obligatoriedad**, para **determinados contribuyentes**, de **presentar sus Libros Registros de IVA a través de la Sede electrónica** de la Agencia Tributaria, en un **período breve de tiempo**.

El **SII (Suministro Inmediato de Información del IVA)** consiste, como bien dice su nombre, en el suministro “casi” inmediato de los registros de facturación a la Agencia Tributaria, por medios telemáticos, lo que implica un cambio en el sistema de gestión actual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El objetivo es aproximar el momento del registro o contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la operación económica subyacente en ellas.

**IMPORTANTE. El SII entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2017.**

### ¿QUÉ SUJETOS PASIVOS DEL IVA DEBERÁN APLICAR ESTE SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN?

#### a) Con carácter obligatorio

El nuevo SII se aplicará, **con carácter obligatorio**, a los sujetos pasivos que en la actualidad tienen la obligación de presentar su autoliquidación de IVA de forma **mensual**:

- Sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).
- Grandes Empresas. (Facturación superior a 6 millones de euros).
- Grupos Fiscales de IVA.

#### b) Con carácter voluntario

Cualquier sujeto pasivo de IVA puede acogerse, **de forma voluntaria**, a este sistema de información. Para ello, deberá optar durante el **mes de noviembre anterior** al año en el que vaya a surtir efecto.



## ¿EN QUÉ CONSISTE EL SISTEMA DE SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN?

El SII se plantea no como **una nueva obligación, sino como una modificación en la forma de llevar** los “Libros Registros del Impuesto sobre el Valor Añadido” y que afecta al:

- Libro registro de facturas expedidas.
- Libro registro de facturas recibidas.
- Libro registro de bienes de inversión.
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

El SII consiste en remitir a la Agencia Tributaria los detalles sobre la facturación, con cuya información se irán configurando, casi en tiempo real, los distintos Libros Registro.

El envío de esta información se realizará por **vía electrónica** con los campos de registro que apruebe el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la correspondiente Orden Ministerial, actualmente en tramitación.

## ¿HAY QUE ENVIAR LAS FACTURAS A LA AGENCIA TRIBUTARIA?

**No.** Lo que se enviarán serán determinados campos de los registros de facturación que así se concreten en la correspondiente Orden Ministerial, pendientes de aprobación.

## ¿CUÁNDO HAY QUE ENVIAR LOS REGISTROS DE FACTURACIÓN A LA AGENCIA TRIBUTARIA?

### a) Facturas expedidas

En el plazo de **cuatro días naturales desde la expedición de la factura.**

En el caso de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de **ocho días naturales.**

### **IMPORTANTE.**

En ambos supuestos el suministro deberá realizarse **antes del día 16 del mes siguiente** a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse.

### b) Facturas recibidas

En un plazo de **cuatro días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura** y, en todo caso, **antes del día 16 del mes siguiente** al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes.



En el caso de las **operaciones de importación**, los cuatro días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y en todo caso antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

#### c) Operaciones intracomunitarias

En un plazo de **cuatro días naturales, desde el momento de inicio de la expedición o transporte, o** en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren.

#### d) Información sobre bienes de inversión

Dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación del año (hasta el 30 de enero).

#### DÍAS HÁBILES PARA SII

Hay que tener en cuenta que, en el cómputo del plazo de cuatro u ocho días naturales a que se refieren los apartados anteriores, se excluirán los **sábados**, los **domingos** y los declarados **festivos nacionales**.

#### e) Régimen transitorio para el año 2017

Este nuevo régimen de **SII** entra en vigor el **próximo 1 de julio de 2017**.

Las personas o entidades, a las que es de aplicación el nuevo sistema de llevanza de libros registro, deberán remitir los registros de facturación correspondientes al período comprendido entre el **1 de enero y el 30 de junio de 2017, antes del 1 de enero de 2018**.

Durante el año 2017, **se amplía a 8 días naturales el plazo para la remisión electrónica** de la información de los libros registro.

### ¿QUÉ VENTAJAS TIENE PARA EL CONTRIBUYENTE ESTE SISTEMA?

#### a) Reducción de las obligaciones formales

Los sujetos obligados a SII quedarán eximidos de la presentación de los modelos 347, 340 y 390, así como de la elaboración de los Libros Registros de IVA.

Únicamente deben presentar las correspondientes autoliquidaciones del IVA, mediante el **Modelo 303**, de **periodicidad mensual** para Grandes Empresas y contribuyentes inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME) o de **periodicidad trimestral**, cuando se trate de contribuyentes acogidos de forma voluntaria.

#### **b) Obtención de “Datos Fiscales”**

En la Sede electrónica se dispondrá de un Libro Registro “declarado” y otro “contrastado” con la información procedente de terceros que pertenezcan al colectivo de este sistema o de la base de datos de la Agencia Tributaria.

Estos datos fiscales serán una útil herramienta de asistencia en la elaboración de la declaración, reduciendo errores y permitiendo una simplificación y una mayor seguridad jurídica.

#### **c) Ampliación del plazo de presentación del Modelo 303**

**Ampliación en diez días** del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, **del 20 al 30 del mes siguiente** o **hasta el último día del mes de febrero**, en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

#### **d) Grupos de Entidades**

Para los grupos de IVA la ampliación de los **diez días** del plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas, corresponderá al **Modelo 353** (empresa dominante) y al **Modelo 322** (resto empresas del grupo).

#### **e) Reducción de los plazos de realización de las devoluciones**

Al disponer la Agencia Tributaria de la información en tiempo casi real y de mayor información sobre las operaciones.

#### **f) Reducción de los plazos de comprobación**

Al disponer la AEAT de toda la información casi en tiempo real.

#### **g) Disminución de los requerimientos de información**

Muchos de los requerimientos actuales tienen por objeto solicitar las facturas o datos contenidos en las mismas para comprobar determinadas operaciones.

### **¿QUÉ INCONVENIENTES TIENE PARA EL CONTRIBUYENTE ESTE SISTEMA?**

Se produce un incremento evidente de la carga fiscal indirecta de los contribuyentes que queden sujetos al SII, al suponer el envío a la AEAT, cada 4 días, de la información requerida al efecto, sin que esté prevista, por ahora, la existencia de periodos en los que no se tenga que proporcionar esta información (períodos estivales, por ejemplo).

### **¿ESTÁ PREVISTO QUE AFECTE A OTROS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO?**

La Agencia Tributaria tiene la expectativa de que exista un incremento paulatino del colectivo obligado ya que el objetivo perseguido es mejorar el control tributario y ofrecer una mejor asistencia al contribuyente.



## RECORDATORIO. SÓLO DURANTE 2017.

**El plazo de cuatro días naturales** a que se refieren la letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, según redacción dada por el artículo primero, apartado doce, de este Real Decreto para el suministro de los registros de facturación, **queda fijado en ocho días naturales para:**

- 1.º Las facturas expedidas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 2.º Las facturas recibidas y los documentos en los que consten las cuotas liquidadas por las aduanas cuyo registro contable se realice desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 3.º Las operaciones a que se refiere el artículo 66.1 del Reglamento cuyo inicio de la expedición o transporte, o, en su caso, el momento de la recepción de los bienes a que se refieren, se produzca desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Si precisa una mayor información sobre este tema, o cualquier otro de su interés, no dude en contactar con nosotros.

En Barcelona, a 7 de diciembre de 2016



Miembro de



Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta  
08028 Barcelona  
Telf.: 93 330 80 51 Fax: 93 411 28 07  
E-mail : [info@moreraasesores.com](mailto:info@moreraasesores.com)  
Web: <http://moreraasesores.com>

*Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.*